

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00020-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	JESÚS ARBEY MOSQUERA MARIN

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, culminado el término de traslado de la demanda, el demandado guardó silencio. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

Timbío-Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito recibido el 25 de enero de 2021, la parte demandante informa que por error al momento de allegar la constancia de notificación personal al demandado, no se adjuntó una página del auto que libró mandamiento de pago, debido a lo cual, anexa la providencia debidamente cotejada por la empresa de mensajería.

Así las cosas, se evidencia que se encuentra surtida en debida forma la notificación del mandamiento de pago, de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en virtud de lo cual, se procede a impartir el trámite que corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro de este proceso por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 069176100020635 que respalda la obligación No. 725069170327803:
 - A) Por la suma de \$2.500.000.00 por concepto de capital adeudado, pagadero el 18 de abril de 2019.
 - B) Por la suma de \$340.759.00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+5.16 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2018 hasta el 18 de abril de 2019.
 - C) Por la suma de \$485.888.00 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 19 de abril de 2019

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00020-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	JESÚS ARBEY MOSQUERA MARIN

hasta el 16 de enero de 2020, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 17 enero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

E) Por la suma de \$16.225.00 por otros conceptos –seguro de vida- contenidos y aceptados en el pagaré.

2. Pagaré No. 069176100017320, que respalda la obligación No. 725069170275463:

A) Por la suma de \$6.999.722.00, por concepto de capital adeudado, pagadero el 25 de julio de 2019.

B) Por la suma de \$706.801.00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2019 al 25 de julio de 2019.

C) Por la suma de \$293.712.00 por concepto de intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 26 de julio de 2019 al 16 de enero de 2020, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 17 de enero de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

E) Por la suma de \$20.714.00 por otros conceptos –seguro de vida- contenidos y aceptados en el pagaré.

Revisado el trámite se observa que la parte ejecutante para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago realizó el procedimiento previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, dentro del término de traslado, el demandado la parte ejecutada no contestó la demanda.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00020-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	JESÚS ARBEY MOSQUERA MARIN

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Teniendo en cuenta los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las agencias en derecho se fijan en la suma de quinientos sesenta y ocho mil pesos (\$568.000.00), M/cte.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo del 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO: CONDENAR al demandado JESÚS ARBEY MOSQUERA MARIN a pagar a la parte demandante, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho se fijan en la suma de quinientos sesenta y ocho mil pesos (\$568.000.00), M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00020-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	JESÚS ARBEY MOSQUERA MARIN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 014

Hoy, 05 de febrero de 2021.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria